

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

No se pueden gravar en España los servicios de un profesional independiente residente en Argentina si los presta desde allí

NÚMERO

V1671-26

FECHA

19 de junio de 2026

TRIBUTO

IRNR

ÓRGANO

SG de Fiscalidad
Internacional

Cuestión planteada

Cuestión planteada

Normativa citada

Convenio entre España y Argentina para evitar la doble imposición – art. 14

Ley 58/2003 General Tributaria – art. 89.1

Resumen

Un profesional residente en Argentina presta servicios desde su país a una sociedad española. La DGT determina que, al no realizar la actividad en España ni disponer de una base fija aquí, las rentas no pueden tributar en territorio español.

Criterio de la DGT

Según el artículo 14 del Convenio hispano-argentino, las rentas por servicios profesionales pueden tributar en España con un límite del 10% si la actividad se lleva a cabo en este Estado. No obstante, si el profesional realiza su actividad desde Argentina y no dispone de una base fija en España, España no tiene potestad para gravar dichas rentas. En este caso, la potestad tributaria corresponde al Estado de residencia.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Exclusión de la potestad tributaria española sobre rentas de profesionales residentes en Argentina que operan sin base fija en España.
- La totalidad de la potestad tributaria recae en el Estado de residencia del profesional.
- Inaplicabilidad de la retención del 10% prevista en el Convenio si la actividad se desarrolla íntegramente en el extranjero.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Verificación de la inexistencia de una base fija en España para el profesional extranjero.
- Evaluación de la ubicación física donde se ejecutan efectivamente los servicios profesionales.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Confirmar la residencia fiscal del profesional en Argentina.
- ☐ Comprobar que el profesional no dispone de una base fija en territorio español.
- ☐ Verificar que la prestación del servicio se realiza físicamente desde Argentina.
- ☐ Validar la aplicación del artículo 14 del Convenio entre España y Argentina.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V1671-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1671-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V1671-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB